

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GERCASA S. A.

OTORGADO POR:

GERMAN OSWALDO CABEZAS GONZÁLEZ Y OTRA

CUANTIA: US\$ 10.000,00

DI COPIAS

- - - - -

F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes nueve de enero del dos mil siete, ante mí, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen el señor Germán Oswaldo Cabezas González y la Doctora María Lorena Cabezas Ortiz, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en Quito, de ocupaciones particulares, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender, en su protocolo, una escritura pública con el siguiente texto: **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Germán Oswaldo Cabezas González y la Doctora María Lorena Cabezas Ortiz, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en Quito, de ocupaciones particulares, quienes solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



13004

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

constituye la compañía anónima GERCASA S. A., de conformidad con las pertinentes leyes y las normas constantes en los presentes estatutos: **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, OBJETO Y MEDIOS, DOMICILIO Y DURACION** Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará GERCASA S. A.; y, por lo tanto, girará con esta denominación y se regirá por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución. Artículo Segundo.- OBJETO Y MEDIOS.- La compañía se dedicará a: Uno) Importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa, elaboración, diseño y fabricación, reparación, transformación, rectificado, bruñido, cilindrado, cromado, desarme o desmontaje, arme o montaje, realización y aplicación de procesos químicos y mecánicos, mantenimiento y exportación de cilindros hidráulicos y neumáticos, de sus piezas, componentes, partes o repuestos. Dos) Comercialización, distribución, importación y exportación, compraventa, elaboración, diseño y confección, fabricación, reparación, transformación de todo tipo de productos para sellar sistemas hidráulicos y neumáticos; entre otros: sellos vee, polipacks, fajas de rozamiento, limpiadores o wipers, o´rings, q´rings, rines, empaquetaduras, diafragmas, ventosas, mariposas y demás; con o sin alma metálica, con o sin adaptaciones especiales. Tres) Exportación, importación, distribución, comercialización, compraventa, elaboración, diseño y confección, fabricación, reparación, adaptación o transformación de todo tipo de mangueras, acoples, neplos, racores, válvulas y demás o cualquier accesorio que se requiera para que la manguera tenga utilidad o cumpla con la función a la que es destinada. Cuatro) Distribución, importación, exportación, comercialización, adaptación, transformación, reparación, vulcanización, de ruedas y/o

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

llantas para uso industrial, doméstico y/o de cualquier otro tipo. Cinco) Importación, exportación, comercialización, venta al por menor y al por mayor de equipos y maquinaria sea de tipo industrial o cualquier otro, nueva, reparada, de medio uso o usada; igualmente importación, exportación, comercialización, venta al por menor y al por mayor de partes y piezas para todo tipo de maquinaria y equipos, sea esta pesada, industrial, caminera, etc. Seis) Brindar servicios de mantenimiento para equipos y maquinaria de todo tipo en cualquier parte del territorio nacional. Siete) Dar asesoramiento y/o capacitación a través de talleres, seminarios o cursos técnico – administrativos para toda clase de empresa, compañía o industria cualquiera que sea el objeto de éstas. Ocho) Prestar servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, recuperación de pozos, áreas o espacios contaminados y/o ecológicamente afectados. Nueve) Ejercer la representación de compañías naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para importar, exportar, comercializar, distribuir, comprar y vender al por mayor y por menor productos de uso industrial, doméstico o de cualquier otro tipo. Diez) Para el cumplimiento de todos sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley, auxiliares o complementarios con sus actividades específicas. **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General podrá establecerse sucursales y agencias en otras ciudades dentro y fuera del país. **Artículo Cuarto.- DURACION.-** La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo.

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista en la respectiva Ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Artículo Quinto.- CAPITAL.-** El capital social es el de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10.000,00), dividido en Diez mil acciones de un dólar cada una. Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros del capital, contendrán el número y serie de orden. La Junta General, determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las diez mil acciones en que se halla dividido el capital social, a las que se refiere el artículo quinto de los estatutos, corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del cero cero uno al diez mil. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, disolución anticipada de la Compañía, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente ley, de estos estatutos y de los reglamentos que expidiere la

Junta General. **CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD** Artículo Octavo.- ORGANOS.- Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Gerente General, Presidente y Vicepresidente. Artículo Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con la ley y estos estatutos concurran a integrarla. Artículo Décimo.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada mediante publicación por la prensa, por lo menos, con ocho días antes del fijado para la reunión, conforme a lo establecido en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía, sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aún sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva. Artículo Décimo Primero.- QUORUM PARA LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria dentro de los diez días siguientes a la primera.



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objetivo previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social, se deberá proceder conforme a lo previsto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías vigente. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía, pudiendo designarse un Secretario Ad-hoc si fuere necesario. **Artículo Décimo Segundo.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Salvo las excepciones previstas en la ley y estos estatutos, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las facultades de la Junta General se extienden a todos los asuntos relativos a los negocios sociales; y especial y señaladamente a: a)

Nombrar y remover al Gerente General, Presidente, Vicepresidente y Comisario y fijar sus remuneraciones; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el Gerente General, Presidente, Vicepresidente y el Comisario, según lo prescrito en estos estatutos, y, dictar la resolución que corresponda; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o reforma del contrato social; d) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; e) Nombrar apoderados generales o factores mercantiles; f) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros; g) Autorizar al Gerente General y al Presidente la compraventa de bienes raíces y la constitución de gravámenes y prendas sobre los bienes de la compañía; h) Ejercer las demás obligaciones que según la ley y estos estatutos no estén designados a otra autoridad. **Artículo Décimo Cuarto.- ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.-** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y Junta General Extraordinaria siempre que fueren convocadas de acuerdo con la ley y estos estatutos. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

tratar los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. **Artículo Décimo Sexto.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Presidente. **Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social. **Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.-** Además de lo ya dicho, son deberes y atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Administrar las empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas; suscribir pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros previas las formalidades de ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f)

Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; g) Celebrar actos, contratos y contraer obligaciones con la firma conjunta del Presidente. **Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Gerente General. **Artículo Vigésimo.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General: las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales; d) Vigilar la marcha de la Compañía; e) Cumplir con las funciones administrativas que le señale la Junta General de Accionistas y/o el Gerente General; f) Reemplazar al Gerente General en casos de falta o ausencia, en cuyo caso tendrá las facultades previstas para este funcionario. **Artículo Vigésimo Primero.- DEL VICEPRESIDENTE.-** Será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y sus atribuciones serán reemplazar tanto al Gerente General como al Presidente, en casos de falta o ausencia, con las facultades previstas para estos funcionarios. **Artículo Vigésimo Segundo.- DEL COMISARIO.-** La Junta General designará, por un año, un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste, no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. El Comisario no podrá firmar



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. La remuneración que deba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General. **CAPITULO CUARTO BALANCES Y REPARTO DE UTILIDADES** Artículo Vigésimo Tercero.- **BALANCES.**- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la Compañía, ya que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente ley. Artículo Vigésimo Cuarto.- **REPARTO DE UTILIDADES.**- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; anualmente separará de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento de ellos, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General, para resolver sobre reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone al respecto la pertinente ley. **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES** Artículo Vigésimo Quinto.- **DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y CANCELACION.**- Se estará a lo previsto en lo dispuesto en la sección Décimo Segunda (XII), artículos trescientos cincuenta y nueve al cuatrocientos cinco inclusive de la Ley de Compañías. En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General y/o el Presidente, salvo

que la Junta General resolviere, expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **DECLARACIONES PRIMERA:** Los accionistas fundadores de la compañía GERCASA SOCIEDAD ANONIMA declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	SUSCRIBE US\$	PAGO EN NUMERARIO US\$	A PAGARSE EN DOS AÑOS US\$	CAPITAL TOTAL	NUMERO DE ACCIONES
Germán Cabezas	9.500,00	2.375,00	7.125,00	9.500,00	9.500
Lorena Cabezas	500,00	125,00	375,00	500,00	500
Total:	10.000,00	2.500,00	7.500,00	10.000,00	10.000

SEGUNDA: Habiendo los accionistas fundadores de la compañía suscrito y pagado el capital social en la forma indicada en la declaración anterior y habiendo cumplido con todos los requisitos de ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura la compañía GERCASA SOCIEDAD ANONIMA, facultando al señor Doctor Gerardo Salvador Molina para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en

DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACIONES

CIUDADANIA: 1700522442

CABEZAS GONZALEZ GERMAN OSWALDO
 PICHINCHA/QUITO/GERMAN OSWALDO SUAREZ
 NATE: 1943
 012-15-0421-09015-14
 PICHINCHA/QUITO/GERMAN OSWALDO SUAREZ 1943



ECUATORIANA E-436312242

CASADO: RAQUEL-FILOMENA ORTIZ R
 SUPERIOR: ING. BUREATI

GERMAN CABEZAS
 DOLORES GONZALEZ
 QUITO: PERFECCION 20709/2002
 20/09/2014

REN 0241311
 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 20 DE NOVIEMBRE DEL 2008

151-046-1700522442
 NUMERO DE CEDULA

CABEZAS GONZALEZ
 GERMAN OSWALDO

PICHINCHA
 PICHINCHA
 PICHINCHA

F. FUENTE DE LA JUNTA




000007



CIUDADANIA 170773896-7
CABEZAS ORTIZ MARIA LORENA
PICHINCHA/QUITO/EL SALVADOR
23 SEPTIEMBRE 1971
018- 0265 14156 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1971



Lorena de Villavicencio

ECUATORIANA***** E333312222
CASADO MARCELO JAVIER VILLACIS MOLIN
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
BERNAN OSWALDO CABEZAS
RAGUEL FILDOMENA ORTIZ
QUITO 02/02/2004
02/02/2016

0938229



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CENTRO NACIONAL DE VOTACION
20 DE NOVIEMBRE DEL 2008

85 - 053 1707738967
NUMERO CEDULA

CABEZAS ORTIZ
MARIA LORENA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

BARROQUILLO

COMUNIDAD DE VOTACION





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7112719
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CABEZAS ORTIZ MARIA LORENA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/10/2006 1:26:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

GERCASA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/01/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000002111**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CABEZAS ORTIZ MARIA LORENA	125.00
CABEZAS GONZALEZ GERMAN OSWALDO	2,375.00
Total	2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

GERCASA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

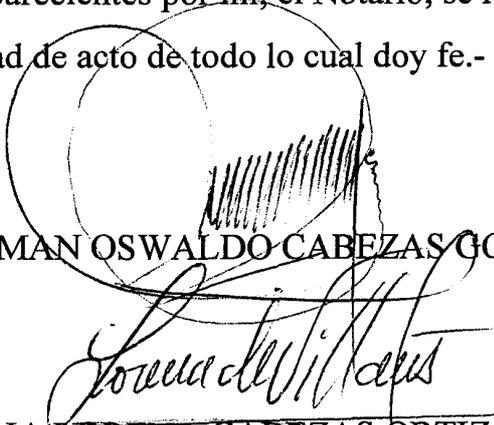
Lunes, Enero 8, 2007

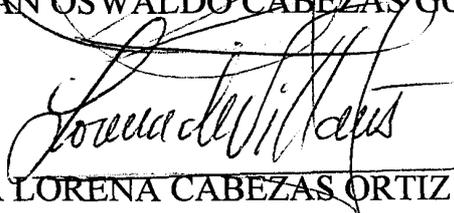
FECHA



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

Registro Mercantil. Una vez que se haya cumplido con estos requisitos, el señor Doctor Gerardo Salvador Molina deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que ha de designar a los personeros de la compañía. **TERCERA:** Los accionistas fundadores de la compañía GERCASA SOCIEDAD ANONIMA son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (firmado) Doctor Gerardo Salvador Molina, Abogado con matrícula número mil veintisiete del Colegio de Abogados de Quito.”.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


GERMAN OSWALDO CABEZAS GONZÁLEZ C.C. 170052244-2


MARIA LORENA CABEZAS ORTIZ C.C. 1707738967

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Se otorgó ante el Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de GERCASA S.A., otorgada por GERMAN OSWALDO CABEZAS GONZALEZ Y OTRA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diez y seis de enero del año dos mil siete.-

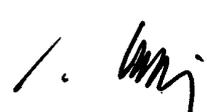


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.000971, de fecha siete de marzo del dos mil siete, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía GERCASA S.A., celebrada en esta Notaria el nueve de enero del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciséis de marzo del dos mil siete.-


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



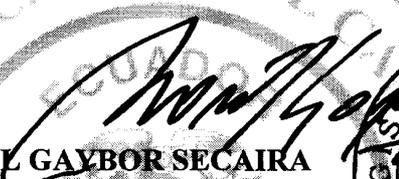


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. NOVECIENTOS SETENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de marzo de 2.007, bajo el número **1104** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GERCASA S.A.**", otorgada el nueve de enero del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017581**.- Quito, a diecinueve de abril del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

12430

Quito, 24 MAYO 2007

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GERCASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL